Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	RAMIRO ANTONIO DURANGO URREGO
Radicado	2019-00122-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	49

Mediante providencia fechada el 08 de agosto de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de RAMIRO ANTONIO DURANGO URREGO, por las siguientes sumas de dinero: - -SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($ 6.751.396), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100007570.- TRESCIENTOS CUARENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($ 344.913) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 28 de agosto de 2017 hasta el 28 de agosto de 2018, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 29 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 92.575) por otros conceptos.

Al demandado, se le notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, como se observa a folios 59 y 64 del expediente, habiendo transcurrido el término el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($ 420.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

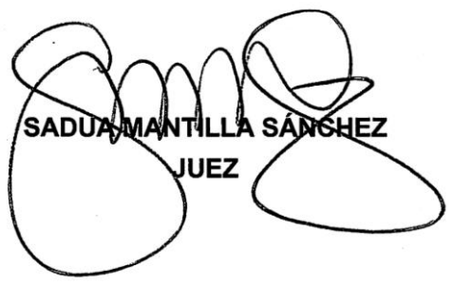

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 09 virtualmente hoy 9 febrero enero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO